



El suscrito, ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Jubilación a favor del C. Galdino Rivera Ramírez, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, el cual se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 21, 115 fracciones I, II y IV y artículo 123, 127 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 8 10, 36, 126 tercer párrafo, 127, 128, 129, 130, 132 Bis fracción IV, 147 fracción I, 148 párrafo primero y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., en correlación con la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora; 3, 4, 5, 15 fracciones I, XXII y XXXIV, 34 numeral 2 y 20, 42, 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Jubilación a favor del C. Galdino Rivera Ramírez, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.**

CONSIDERANDO

Primero. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° párrafo primero y tercero que a letra reza lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual forma en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 2 párrafo primero, tercero y catorceavo, se hace alusión a los derechos humanos, así como la obligación que tiene el Estado de garantiza el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.

Segundo. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo, específicamente en los artículos 5° párrafo primero y 123 párrafo primero del mencionado ordenamiento legal, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...



Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
...” (Sic)

Tercero. En relación con lo señalado en el considerando primero del presente instrumento, referente a la obligación que tienen las autoridades para proteger y garantizar el derecho al trabajo, por lo que concierne al Municipio, es necesario considerar lo establecido en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...” (Sic)

En relación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 35, refiere “*El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.*” (Sic)

Sumado a lo anterior, los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refieren que, los Ayuntamientos son los órganos colegiados de representación popular depositarios de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual forma se establece su competencia para ejercer sus facultades respecto a diversos asuntos, entre ellos los estipulados en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. Aunado al tema del derecho al trabajo, en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define como “trabajador” lo siguiente:

“Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

“Artículo 2. Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” (Sic).

Quinto. Dentro del marco legal planteado en los considerandos anteriores, y en virtud del objeto del presente instrumento jurídico, relativo a la solicitud de pensión por vejez realizado por el ciudadano que más adelante se mencionará, es indispensable invocar lo dispuesto en el artículo 127 párrafo primero Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “*Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades...*” (Sic)



Aunado a lo señalado en el precepto legal 127 en cita, el artículo 123 apartado B, de la Constitución Política referida, se establecen las bases sobre las cuales el Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión (Poder Ejecutivo- federal, estatal y municipal, Poder Legislativo y Poder Judicial) y sus trabajadores.

Sexto. Por lo que respecta a la legislación del Estado de Querétaro en materia laboral, por lo que respecta a las prestaciones derivadas de la relación laboral, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 10 párrafo primero y 36 establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Son irrenunciables los derechos que otorga la presente Ley y las demás laborales aplicables. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

Séptimo. Además de la remuneración, a consecuencia de la relación laboral, también se genera el derecho a la pensión por vejez, y para ello es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 126 párrafo primero y tercero, 127, 128 párrafo primero de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de los cuales se vierte de forma literal su contenido para una mejor referencia:

"Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

Artículo 127. Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Artículo 128. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

..." (Sic)

Octavo. En relación a la pensión por vejez, y conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley mencionada, será la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

En el caso que nos ocupa, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, será la Secretaría de Administración, quien resolverá sobre las solicitudes de pensión o jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro

Noveno. Ahora bien, para iniciar el trámite de otorgamiento de pensión o jubilación, la autoridad que resolverá sobre la petición de pensión o jubilación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a letra versa lo siguiente:

"Artículo 132 Bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.



Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía

Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo." (Sic)

Décimo. con la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora, con vigencia del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2025, que señala lo siguiente:

"CLÁUSULA 25.- JUBILACIÓN. Tiene derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, al cumplir con 28 años de servicio para el caso de los hombres y 25 años de servicio para el caso de las mujeres, cualquiera que sea su edad, pagándose el 100% por ciento de su sueldo y quinquenios mensuales percibidos a la fecha de su solicitud, señalándose como monto máximo de la jubilación el equivalente a 575 quinientos setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

..." (sic)

Décimo primero. Además de lo establecido en el artículo 132 Bis de las Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, también se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:



I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;" (Sic)

Décimo segundo. En fecha 27 de mayo del 2025, se ingresó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el oficio No. DRH/718/2025, firmado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, en su carácter de Director de Recursos Humanos de éste Municipio, que en su parte conducente literalmente señala lo siguiente:

"En atención a la solicitud del trámite de **jubilación** hecha por el **C. GALDINO RIVERA RAMÍREZ** en fecha 14 de mayo de esta anualidad, quien es Auxiliar de Mantenimiento General en la Unidad de Mantenimiento Complementario adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126 tercer párrafo, 127, 128, 129, 130, 132 Bis fracción IV, 147 fracción I, 148 párrafo primero y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., en correlación con la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora, anexo al presente el **Proyecto de Dictamen** que corresponde, solicitándole de la manera más atenta que tenga a bien presentar para la validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la presente solicitud a la que anexo:

1. Solicitud de jubilación suscrita por Galdino Rivera Ramírez.
2. Constancia de antigüedad e ingresos emitida por el Municipio de Corregidora.
3. 4 recibos de nómina.
4. Acta de Nacimiento en copia certificada.
5. Copia certificada de identificación oficial.
6. Dos fotografías tamaño credencial.
7. Copia certificada de la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.
8. Registro de Antigüedad Laboral.
9. Dictamen favorable de acuerdo a lo que dispone el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Oficio de suficiencia presupuestal." (sic)

Décimo tercero. Ahora bien, del contenido del **Proyecto de Dictamen** que se remitió con el oficio número DRH/718/2025 referido en el considerado décimo segundo, se desprende lo siguiente:

"PROYECTO DE DICTAMEN



De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV, 148 y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:

Que de acuerdo a las documentales presentadas por la **C. Galdino Rivera Ramírez** actualmente cuenta con una edad de **75 años** y prestó sus servicios para el **Municipio de Corregidora** del 28 de octubre de 1996 a la fecha, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la antigüedad generada por Galdino Rivera Ramírez al día de la presentación de su solicitud, esto es, el 14 de mayo de 2025, es de **28 años, 06 meses y 16 días**.

Derivado de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora, así como en los numerales 126 tercer párrafo y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Galdino Rivera Ramírez reúne los requisitos para obtener su derecho a una jubilación.

Asimismo, hago de su conocimiento que Galdino Rivera Ramírez se encuentra prestando sus servicios como Auxiliar de Mantenimiento General en la Unidad de Mantenimiento Complementario adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo por tal motivo un **salario mensual bruto de \$14,674.20** (CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), más **\$3,361.20** (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) de **05 quinquenios**, por lo que el importe a que tiene derecho a percibir Galdino Rivera Ramírez como jubilación es como a continuación se describe:

Sueldo bruto	\$14,674.20
Quinquenio (05)	\$ 3,361.20
TOTAL	\$18,035.40

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Galdino Rivera Ramírez." (Sic)

Décimo cuarto. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. **Galdino Rivera Ramírez**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia laboral.

Que según Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 20 de mayo de 2025, señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que el C. Galdino Rivera Ramírez, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro, desde el 28 de octubre de 1996 a la fecha, desempeña actualmente el puesto de Auxiliar de Mantenimiento General, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Percibe un ingreso mensual bruto de \$14,674.20 (Catorce mil seiscientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), más \$3,361.20 (tres mil trescientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.) por concepto de cinco quinquenios." (sic)

b) Solicitud por escrito de jubilación, firmada por el Sr. Galdino Rivera Ramírez, con sello de recibo de fecha 11 de mayo de 2025 de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, en el que solicita se inicie el trámite de jubilación.

c) Recibos de pago correspondientes, que comprenden los periodos del 31 de marzo del 2025 al 27 de abril del 2025, consistente en 4 recibos con periodicidad de pago semanal, con número de folio 671446, 673752, 673993 y 674469, respectivamente.



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Jubilación a favor del C. Galdino Rivera Ramírez, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

d) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. Galdino Rivera Ramírez, con fecha de 6 de abril de 1949, fecha de registro 2 de julio de 1963, Acta número 527, Libro 1. Oficialía 1, lugar de nacimiento El Pueblito Corregidora, Querétaro, México; y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente.

e) Dos fotografías tamaño credencial del Sr. Galdino Rivera Ramírez.

f) Certificación de la copia simple de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 07 de marzo del 2025, pasada ante la fe del Lic. Francisco Pérez Rojas, Titular de la Notaría Pública Número Dos de la demarcación notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Constancia de fecha 20 de mayo de 2025, signada por el Lic. Jorge Luis González Álvarez, Secretario de Administración, Municipio de Corregidora, por el que se emite el dictamen favorable al interesado para la obtención de su jubilación.

h) Proyecto de Dictamen de fecha 27 de mayo del 2025, señalado en el considerando décimo tercero del presente instrumento, se determina procedente la solicitud de jubilación, solicitada por el Sr. Galdino Rivera Ramírez.

Décimo quinto. Se cuenta con confirmación de suficiencia presupuestaria, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/5042/2025 de fecha 22 de mayo de 2025, signado por la C.P. Carlos Alberto López Ramos, Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Décimo sexto. Por lo antes planteado, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 34 numeral 2 y 20, 42 y 46, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de las Comisiones, en cumplimiento de sus funciones, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo anterior, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. **Galdino Rivera Ramírez**, por la cantidad de **\$18,035.40** (Dieciocho mil treinta y cinco pesos 40/100 M.N) mensuales por concepto de **Jubilación** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **décimo tercero** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectué la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Jubilación a favor del C. Galdino Rivera Ramírez, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación, todas del Municipio de Corregidora, Querétaro y al C. Galdino Rivera Ramírez, a través de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO): COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA; LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL. - RÚBRICA. LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ LOARCA, SÍNDICO MUNICIPAL. - RÚBRICA. C. ELIZABETH ANA YELY OLVERA AGUILAR, REGIDORA INTEGRANTE. -RÚBRICA. LIC. MARTÍN EUGENIO URIBE AGUILAR, REGIDOR INTEGRANTE. - RÚBRICA. LIC. AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE. - RÚBRICA. MTRO. PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE, REGIDOR INTEGRANTE.- RÚBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

